

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que, el día veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la señora **YULIETH RENGIRO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.840, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** e identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-261019** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6252-25**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda La Montaña del Municipio de Quimbaya.
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-261019
Área del predio según Certificado de Tradición	13500m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	77987.67 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ



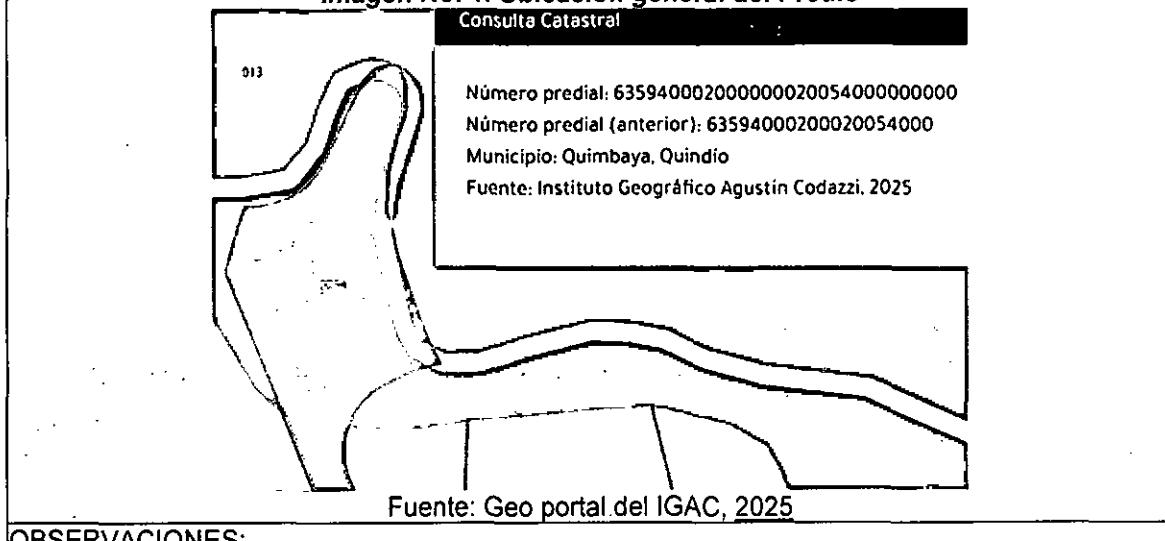
RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre y vivienda mayordomo
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'36.19"N, Long: -75°49'4.49"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda mayor domo (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'35.57"N, Long: -75°49'3.85"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'35.12"N, Long: -75°49'4.31"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	15,55m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0177LT/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales establecidos, en especial los previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (correspondiente al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió el Auto de Iniciación de Trámite de Vertimientos No. SRCA-AITV-320-09-06-2025 del 09 de junio de 2025, notificado por correo electrónico bajo oficio con radicado No. 8334 del 10 de junio de 2025 a la señora YULIETH

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

RENGIFO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.840, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** e identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-261019**.

Adicionalmente, bajo el radicado 8395 del 11 de junio de 2025 se realizó comunicación del Auto de Iniciación de Trámite de Vertimientos No. SRCA-AITV-320-09-06-2025 del 09 de junio de 2025 a los señores **JOHN HAROLD RENGIFO LOPEZ** y **JAKIELINE RENGIFO LOPEZ**, quienes también ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, del predio denominado **1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** e identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-261019**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, el ingeniero ambiental, **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 26 de junio de 2025, al predio denominado **1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** e identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-261019** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, y evidenció lo siguiente:

"(...

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando vivienda campestre construida de 2 plantas, la cual se conforma de 5 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, se visita ocasionalmente. Una vivienda para el casero, la cual se conforma por 2 habitaciones, 1 baño y una cocina, viven 3 personas.

El predio cuenta con piscina y BBQ.

...)"

Se anexa al expediente el **respectivo registro fotográfico** que respalda las observaciones realizadas durante la visita técnica, el cual hace parte integral del informe elaborado por el ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**.

Que, el 27 de junio de 2025, el ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, identificada con matrícula profesional No. 17238-412794 CLD y contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., adelantó la evaluación técnica y ambiental de la documentación aportada con la solicitud y, en consecuencia, emitió el concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos, en el cual indicó lo siguiente:



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

"(...

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

CTPV: 208 de 2025

FECHA:	27 de junio del 2025
SOLICITANTE:	Yulieth Rengifo López.
EXPEDIENTE N°:	6252 de 2025

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de mayo del 2025.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-320-09-06-2025 del 09 de junio de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 08334 del 11 de junio de 2025.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. sin información del 25 de junio de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda La Montaña del Municipio de Quimbaya.
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-261019
Área del predio según Certificado de Tradición	13500m ²
Área del predio según SIG-QUINDÍO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	77987.67 m ²

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre y vivienda mayordomo
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'36.19"N, Long: -75°49'4.49"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda mayor domo (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'35.57"N, Long: -75°49'3.85"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'35.12"N, Long: -75°49'4.31"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	15,55m²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0177Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

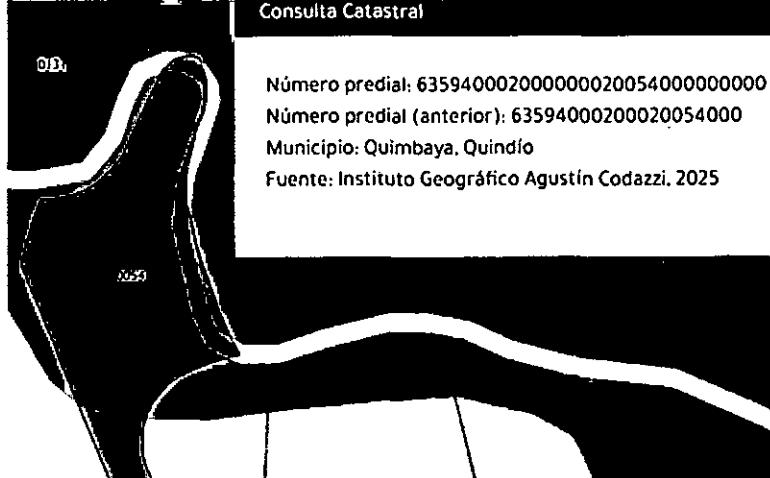
Consulta Catastral

Número predial: 63594000200000002005400000000

Número predial (anterior): 63594000200020054000

Municipio: Quimbaya, Quindío

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 2025



OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

La actividad generadora del vertimiento es de dos (2) viviendas en zona rural, 1 campesbre familiar construida con capacidad de hasta 7 personas. Y 1 familiar para el casero con capacidad de hasta 3 personas. Total 10 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto en prefabricado cónico convencional, compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 10 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas están instaladas en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.50m de ancho X 0.50m de largo X 0.40m de altura útil para un volumen final de 100 litros.

Tanque séptico viviendas: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en prefabricado cónico convencional, el cual posee dimensiones de 1.82m de Ø (Diámetro superior), y 1.09m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

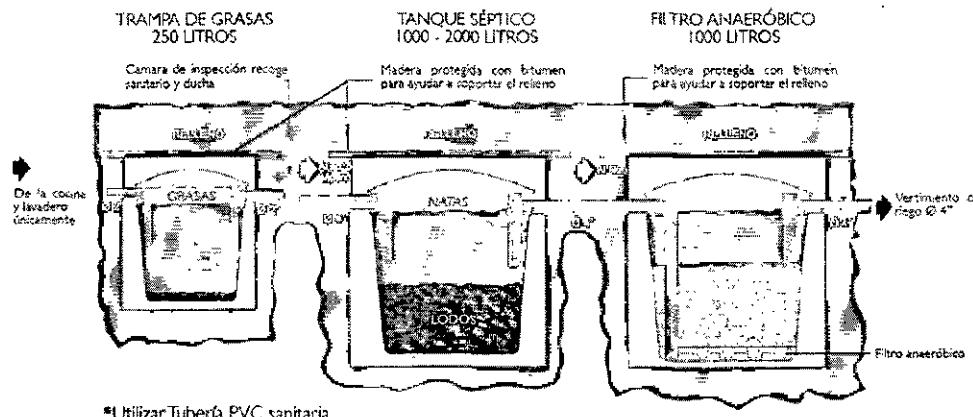
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.82m de Ø (Diámetro superior), y 1.09m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.73 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 15.30m². con dimensiones de 1.80m de Ø (Diámetro) y 2.75m de profundidad útil.

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

*Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.*

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquejlos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018 artículo 9, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 25 de junio de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando vivienda campestre, construida de 2 plantas, la cual se conforma de 5 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropa, la ocupación es ocasional cuando vienen los dueños.

Otra vivienda para el casero, la cual se conforma de 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, viven 3 personas.

Cuenta, con STARD con trampa de grasas.

Tanque séptico, prefabricado de 2000 Lts.

FAFA, prefabricado de 2000 Lts con piedra como material filtrante.

La disposición final es a pozo de absorción en tierra.

El predio Linda, con más predio rurales, con uso en el suelo agrícola, pecuario.

Se tiene agua de la EPQ.

Hay piscina, BBQ.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra instalado, y se evidencia en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 107-25 expedida a los 11 días del mes de abril del 2025 por Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural de Quimbaya, del Municipio de Quimbaya (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado LA MONTAÑA "FINCA GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1" identificado con ficha catastral No.63594000200020054000, matrícula inmobiliaria No. 280-261019 está localizado en zona rural del municipio de Quimbaya.

2S- 1:

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS GRUPOS DE MANEJO: clima templado húmedo pendientes ligeramente inclinadas, suelos derivados de cenizas volcánicas profundos bien drenados, moderadamente ácidos en superficies y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada

PRINCIPALES LIMITANTES PARA EL USO: Pendientes ligeramente inclinadas.

USOS RECOMENDADOS: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas, variedades de pastos introducidos o mejorados.



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

PRACTICAS DE MANEJO: Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas, fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes, rotar cultivos y potreros, renovar praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

4P-2

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS GRUPOS DE MANEJO: clima templado húmedo pendientes fuertemente inclinadas, suelos, originados de materiales, ígneos y metamórficos profundos, bien drenados, ligeros y moderadamente ácidos, fertilidad moderada, en sectores erosión ligera.

PRINCIPALES LIMITANTES PARA EL USO: pendientes, Fuertemente inclinadas, erosión ligera, (huellas de patas de vaca)

USO RECOMENDADOS: cultivos de semibosques, sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles. cultivos, densos y de semibosques, sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

PRÁCTICAS DE MANEJO: Siembra asociada de cultivos, multiestrata, ata en alternancia con pasos, utilizando variedades aptas para cada clima, emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo, fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas Del Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Píjao.

Por otra parte, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observaron nacimientos ni drenajes en la visita técnica. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad por fuera de suelos con capacidad de uso clase 7 y 8.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conlleven problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6252-25 Para el predio _1)FI_GEMA_DE_LA_MONTAÑA_LOTE_1_ de la Vereda La Montaña del

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE Siete (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

Municipio _Quimbaya _ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 261019_ y ficha catastral _sin información_, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de agua residual doméstica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _10_ contribuyentes en el predio.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que las habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _15.30m²_ STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°37'35.12"N, Long: - 75°49'4.31"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1200_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agrícola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

...)"

Con fundamento en la revisión técnica, ambiental y de campo realizada dentro del expediente No. 6252-25, y una vez analizada la información presentada por la solicitante, se concluye que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD propuesto para el predio Finca Gema de la Montaña Lote 1 cumple con los lineamientos generales establecidos en la Resolución 0330 de 2017 – RAS, así como con los criterios mínimos de diseño y operación requeridos para soluciones individuales de saneamiento en zonas rurales. La capacidad hidráulica y operativa del sistema es adecuada para un máximo de 10 contribuyentes, condición bajo la cual se garantiza la eficiencia esperada en la remoción de carga contaminante.

Que, con el ánimo de realizar un análisis jurídico pertinente y acorde con la normatividad vigente, el día cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025), mediante radicado No. 12217, se solicitó al Municipio de Quimbaya la aclaración del concepto de uso de suelos No. 107-2025 del once (11) de abril de 2025, requiriendo que se pronunciara frente a lo siguiente:

"(...

Que a la fecha la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra para tomar decisión de fondo, sin embargo, una vez revisado el expediente, se evidencian las siguientes situaciones:

- *El predio según lo que se evidencia en el concepto de uso 107-2025, expedido por ustedes se encuentra en Área RURAL del Municipio de Quimbaya (Q), teniendo en cuenta esto y que el predio tiene un área de 1 hectárea y 3500 metros cuadrados, se puede evidenciar que no cumple con los tamaños de la UAF que es de 5 a 10 hectáreas, según la Ley 160 de 1994 y la Resolución 041 de 1996.*
- *En relación con el certificado de tradición del predio denominado FL Gema de la Montaña Lote 1, ubicado en la vereda La Montaña del municipio de Quimbaya (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-261019 y ficha catastral sin información, se observa que en la anotación N.º 001 del certificado de tradición se consigna lo siguiente: "División material dando aplicación de la excepción a la que se acogen según lo estipulado por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994".*

No obstante, dicho certificado no precisa a qué excepción se refiere, ni cómo se aplica específicamente al predio objeto del presente trámite.



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

- Adicionalmente, en el concepto de uso del suelo **C.U.S. 107-2025**, expedido por esa entidad el **11 de abril de 2025**, se establece que el predio se encuentra clasificado como:

"Área Agroforestal (RAF) y Área Agropecuaria (RAP)".

Sin embargo, en dicho concepto **no se indica expresamente si el uso residencial o de vivienda está permitido, limitado, restringido o es compatible** dentro de esas áreas, situación que genera incertidumbre respecto de la legalidad de las construcciones existentes en el predio, específicamente una **vivienda principal y vivienda para caseros**.

En consecuencia, y de manera atenta, se solicita:

1. Confirmar si el predio **FL Gema de la Montaña Lote 1** se encuentra, conforme al **POT vigente del municipio de Quimbaya**, en una zona donde sea **permitido, compatible o restringido el uso del suelo para construcción de vivienda**.
2. Aclarar **cuál es la excepción prevista en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994** que se invoca en la anotación registral mencionada, y **si efectivamente le resulta aplicable al predio** objeto del trámite.

...)"

Que, en el marco de lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, se concedió al Municipio un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, para allegar la información y documentación solicitada.

Adicionalmente, el siete (7) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), con el ánimo de completar los documentos necesarios para adoptar una decisión de fondo, se efectuó un requerimiento de complemento documental mediante el radicado No. 18009, dirigido a la persona solicitante del permiso, en el cual se solicitó lo siguiente:

"(...

Para este caso particular, el equipo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de renovación de permiso de vertimiento con radicado **No. 6252-2025**, para el predio denominado 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1 ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.**280-261019** y ficha

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

catastral **SIN INFORMACIÓN**, encontrando que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de tomar decisión de fondo, es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (**Esto en razón a que la información contenida en el documento Certificación de uso del suelo C.U.S 107- 2025 expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya, el día 11 de abril de 2025, que obra en el expediente, no contempla LA VIVIENDA dentro los usos permitidos, limitados o prohibidos para el predio objeto de análisis, situación que no permite establecer la compatibilidad de la infraestructura que se pretende implantar en el predio con la norma de ordenamiento territorial PBOT (Acuerdo 013 de 2000) vigente en el Municipio de Quimbaya.**)

La presente solicitud se realiza con el fin de contar con información necesaria que permita establecer la compatibilidad del uso del suelo con las actividades de subsistencia doméstica que se pretenden desarrollar en el predio, en el marco del análisis integral para tomar decisión de fondo en el presente trámite de solicitud de permiso de vertimiento).

También se advierte que desde esta subdirección mediante el oficio 12217 del 05 de agosto de 2025, se solicitó aclaración de la información contenida en el concepto de uso del suelo C.U.S 107-2025 expedido el día 11 de abril de 2025 por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya Quindío, para que se indicara si LA VIVIENDA se contempla dentro de los usos permitidos, limitados o prohibidos de acuerdo al EOT vigente en el Municipio de Quimbaya Quindío, advirtiendo que a la fecha no se ha recibido respuesta del ente territorial.

Lo anterior con el propósito de dar claridad que la gestión adelantada desde esta Subdirección se efectuó en observancia del debido proceso y en coadyuvancia ante la autoridad municipal competente; sin embargo, la responsabilidad de la veracidad,



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE Siete (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

suficiencia y oportunidad de la documentación aportada dentro del presente trámite es exclusiva del peticionario.

...)"

Que, en relación con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el contenido del Decreto 3930 de 2010, se otorgó a la persona solicitante un término de diez (10) días hábiles para atender el requerimiento y allegar la información y documentación solicitada.

Que, bajo el radicado No. 14744-25, el día once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se allegó a esta Corporación el Concepto de Uso del Suelo C.U.S. 107-2025, emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Quimbaya, mediante el cual el Subsecretario de Ordenamiento Territorial certifica que el predio ubicado en la vereda La Montaña, identificado como "Finca Gema de la Montaña Lote 1", con ficha catastral No. 63594-000020020054000 y matrícula inmobiliaria No. 280-261019, se encuentra localizado en el área rural del municipio, conforme a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) adoptado mediante Acuerdo 013 de 2000.

Que, la Secretaría de Planeación informa que, conforme a la zonificación establecida en el PBOT, el predio se encuentra clasificado dentro de las categorías Área Agroforestal (RAF), Área Agropecuaria (RAA) y **Área Recreacional y Turismo (RRT)**, para las cuales se precisan los parámetros normativos de uso, ocupación y aprovechamiento, los índices de construcción permitidos y las restricciones aplicables a las actividades productivas, agropecuarias, forestales, recreativas y de turismo rural.

Que, igualmente, la Secretaría de Planeación incorpora en su concepto **lo dispuesto en el literal b) del artículo 45 de la Ley 160 de 1994** "los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola", el cual establece la excepción según la cual pueden constituirse propiedades de superficie inferior a la Unidad Agrícola Familiar —UAF— cuando su destinación principal no sea la explotación agrícola. En este sentido, la autoridad municipal aclara que dicha previsión permite la existencia de predios con áreas menores a la UAF siempre que se destinen a fines distintos de la producción agrícola, ganadera o forestal, razón por la cual, tratándose de un área inferior a la extensión mínima establecida para la UAF, resulta aplicable la excepción prevista en la norma.

Que, con la información aportada mediante el Concepto de Uso del Suelo C.U.S. 107-2025, se da respuesta a los requerimientos efectuados por esta Subdirección bajo los radicados No. 18009 del siete (7) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) y No. 12217 del cinco

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

(5) de agosto de dos mil veinticinco (2025), relacionados con la verificación de la aptitud del uso del suelo y la compatibilidad de las actividades proyectadas en el predio objeto del trámite.

ANÁLISIS JURÍDICO

Es pertinente señalar que el análisis para la otorgación o negación del permiso de vertimientos se fundamenta en la valoración de los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a gozar de un ambiente sano, consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, cuyo texto establece lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido, resulta de vital importancia establecer si el vertimiento cuya legalización se solicita ya se encuentra en ejecución, si existe un sistema de tratamiento construido, o si, por el contrario, se trata de una proyección para su implementación futura. Estos presupuestos son indispensables para esta Subdirección al momento de adoptar una decisión de fondo, dado que el propósito esencial del trámite es la **protección del ambiente**. En consecuencia, se hace necesario determinar si el sistema propuesto resulta adecuado para mitigar los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto, o, en caso de encontrarse en funcionamiento, verificar que efectivamente cumpla con dicha finalidad. Lo anterior, en atención a la protección del ambiente como derecho fundamental y a su carácter prevalente dentro del orden constitucional. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional ha reiterado en la sentencia T-536 de 1992 lo siguiente:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, conforme al análisis del expediente, el ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, mediante concepto técnico CTPV-208-2025 del 27 de junio de 2025, emitió viabilidad técnica al considerar adecuado el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para la vivienda ubicada en el predio.

Que, el propietario solicitó el permiso de vertimientos para legalizar dicho sistema, verificándose que la construcción proyectada no genera impactos ambientales significativos y que el tratamiento planteado previene afectaciones a los recursos suelo y agua.

Que, en consecuencia, el permiso permitirá el uso del predio en armonía con los recursos naturales, condicionado a la implementación del sistema de tratamiento y a las demás exigencias de la autoridad ambiental competente.

Que, adicionalmente, del Certificado de Tradición correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria No. 280-261019 se verifica que el folio fue abierto el 13 de marzo de 2025 y el predio posee un área de 13.500m². Dichas dimensiones denotan que el predio no cumple con los tamaños mínimos establecidos para la Unidad Agrícola Familiar (UAF), conforme a la Ley 160 de 1994 y la Resolución 041 de 1996, parámetros incorporados como determinante ambiental mediante la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023 de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (C.R.Q). Lo anterior, por tratarse de un inmueble clasificado como rural, según consta en el concepto de uso del suelo C.U.S 107-2025 expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Quimbaya (Q), autoridad competente en la materia.

Esta manifestación resulta especialmente relevante, por cuanto coincide con la aclaración realizada en el Concepto de Uso del Suelo emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, en el que se precisa que el predio se enmarca dentro de la excepción prevista en el literal b) del artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Dicho literal, incorporado como determinante ambiental mediante la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023 de la Dirección General de la C.R.Q. permite la conformación de predios con superficies inferiores a la Unidad Agrícola Familiar cuando su destinación principal no sea la explotación agrícola, situación que resulta aplicable en el presente caso.

El literal b) contempla una excepción a las reglas sobre tamaño mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) cuando se cumplen tres elementos:

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

1. La existencia de un acto o contrato formal.
2. Que dicho acto configure una propiedad con un área inferior a la establecida para la UAF del municipio.
3. Que el inmueble tenga una destinación distinta a la explotación agrícola.

En consecuencia, y atendiendo a todos los elementos previamente expuestos, se concluye que el predio efectivamente se encuentra dentro del ámbito de la excepción contemplada en el artículo 45 literal b) de la Ley 160 de 1994. Tal excepción resulta aplicable por cuanto la destinación no agrícola del inmueble fue establecida en un acto jurídico válido, el área es inferior a la UAF y el uso proyectado no implica explotación agrícola, razón por la cual la configuración del predio no contraviene las normas agrarias ni los determinantes ambientales aplicables.

Adicionalmente, se constató que, según el Certificado de Uso del Suelo C.U.S. 107-2025, proferido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Quimbaya (Q), el predio identificado como 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, ubicado en la vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-261019 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN, se encuentra clasificado como Área Recreacional y Turismo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 013 de 2000. Dicha clasificación permite destinar el predio a actividades recreativas, turísticas o residenciales de tipo campestre, no productivas o agrícolas, por lo que resulta compatible con la excepción prevista en el literal b) del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, que autoriza la conformación de predios con superficie inferior a la Unidad Agrícola Familiar (UAF) cuando su destinación principal no sea la explotación agrícola. En consecuencia, la destinación del predio a vivienda campestre se encuentra dentro de los usos permitidos.

Que, el concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C-069/95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual."



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual facilita a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

¹Honorble Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario²⁶

Respecto de la fuente de abastecimiento de agua del predio 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, ubicado en la vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-261019 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN, se establece que el predio cuenta con conexión al acueducto, con suministro proporcionado por las Empresas Públicas del Quindío (EPQ). Dicha conexión asegura que el predio dispone de abastecimiento suficiente y adecuado tanto para los usos domésticos residenciales como para la operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas existente, lo que resulta totalmente compatible con la destinación del predio a vivienda campestre.

Por otra parte, como se mencionó anteriormente, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-208-2025 del 27 de junio de 2025, el ingeniero concluye que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6252-25 Para el predio _1)_FI_GEMA_DE_LA_MONTAÑA_LOTE_1_ de la Vereda La Montaña del Municipio _Quimbaya _ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 261019_ y ficha catastral _sin información_, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de agua residual doméstica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _10_ contribuyentes en el predio.

²⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que las habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, particularmente los artículos **2.2.3.3.5.1 y siguientes**, que regulan el procedimiento para el otorgamiento, modificación, renovación y seguimiento del permiso de vertimientos, se verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y jurídicos exigidos para la renovación del permiso.

Por lo anterior, se considera **jurídicamente procedente el otorgamiento del permiso de vertimientos** solicitado para el predio antes mencionado, al encontrarse conforme con las disposiciones legales ambientales, la normatividad sobre uso del suelo y las condiciones técnicas del proyecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que, el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que, el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que, el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: **"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".** De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites",



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que, la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que, de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-481-16-12--2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que, la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, ubicado en la vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-261019 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Circasia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores YULIETH RENGIFO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.840, JOHN HAROLD RENGIFO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.465.444 y JAKIELINE RENGIFO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.021.300, quienes también ostentan la calidad de PROPIETARIOS del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y dè acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, en el predio denominado 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, ubicado en la vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-261019 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por seis (06) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende instalar en el predio denominado 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, ubicado en la vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-261019 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

"..."

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto en prefabricado cónico convencional, compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 10 contribuyentes permanentes.



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

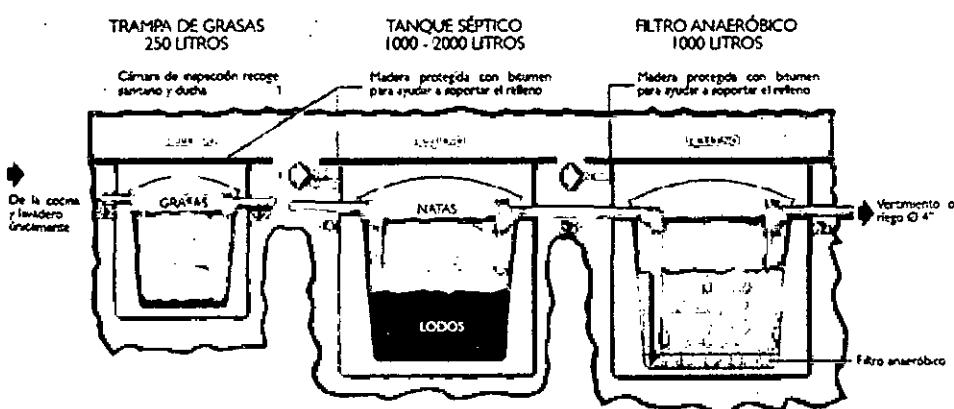
Exp. 6252-25

Trampa de grasas: La trampa de grasas están instaladas en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.50m de ancho X 0.50m de largo X 0.40m de altura útil para un volumen final de 100 litros.

Tanque séptico viviendas: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en prefabricado cónico convencional, el cual posee dimensiones de 1.82m de Ø (Diámetro superior), y 1.09m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.82m de Ø (Diámetro superior), y 1.09m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.73 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 15.30m². con dimensiones de 1.80m de Ø (Diámetro) y 2.75m de profundidad útil.



*Utilizar Tubería PVC sanitaria.

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

...)"

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE Siete (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico **CTPV-208-25 del 27 de junio de 2025** atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas de manera previa ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **YULIETH RENGIRO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.840, **JOHN HAROLD RENGIRO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.465.444 y **JAKIELINE RENGIRO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.021.300, quienes ostentan



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

la calidad de **PROPIETARIOS**, del predio denominado 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-261019 y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-208-25 del **27 de junio de 2025**:

"(...

RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

...)"

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores YULIETH RENGIFO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.840, JOHN HAROLD RENGIFO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.465.444 y JAKIELINE RENGIFO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.021.300, quienes ostentan la calidad de PROPIETARIOS, del predio denominado 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, ubicado en la vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-261019 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera INMEDIATA a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la

RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR a los señores YULIETH RENGIFO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.840, JOHN HAROLD RENGIFO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.465.444 y JAKIELINE RENGIFO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.021.300, quienes ostentan la calidad de PROPIETARIOS, del predio denominado 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, ubicado en la vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-261019 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN, el presente acto administrativo al correo electrónico yuyu.rengifol@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del



RESOLUCIÓN No.3036 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS, LA PRINCIPAL CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE Siete (07) CONTRIBUYENTES Y LA VIVIENDA PARA EL CASERO CON UN MÁXIMO DE TRES (03) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI GEMA DE LA MONTAÑA LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exp. 6252-25

interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Silvana Vaca Montes
Abogada contratista SRCA. (CPS-956-25)

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica: Juan Carlos Arredondo Echeverry
Ingeniero Ambiental - Contratista SRCA - CRQ.

Revisión del STARO: Jeissy Rentería Triana
Ingeniera Profesional universitaria grado 10 – SRCA - CRQ

Revisión Jurídica: Sara Giraldo Posada,
Abogada contratista SRCA.

